

N.º AUTOS: EJECUCIÓN DE TÍTULOS

JUDICIALES 81/2012

E D I C T O

2454.-D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de Melilla, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000081/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. AHMED EL FOUNTI contra la empresa MERCANTIL COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE MINAS DEL RIF S.A., EMBARQUES Y TRANSPORTES DEL RIF S.A., TGSS sobre SEGURIDAD SOCIAL, se han dictado las siguientes resoluciones:

A U T O

MAGISTRADO/JUEZ.

D. ALEJANDRO ALAMÁ PARREÑO.

En Melilla a siete de septiembre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- AHMED EL FOUNTI ha instado la ejecución de la sentencia de fecha 28/05/12 que condena a MERCANTIL COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE MINAS DEL RIF S.A., EMBARQUES Y TRANSPORTES DEL RIF S.A., INSS, TGSS a las ejecutadas a reconocer al ejecutante la situación de incapacidad permanente total debida a enfermedad profesional con efectos del 21 de octubre de 1.999 y según una base reguladora mensual de 316,27 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (Art. 117 de la C.E. y 2 de. la LOPJ)

SEGUNDO.- La competencia para el conocimiento de los procesos de ejecución frente al Estado y demás entes públicos en virtud del título ejecutivo constituido judicialmente en materia laboral corresponde a la Jurisdicción Laboral (Art. 9.5 de la LOPJ y, 1 y 287 de la LJS).

TERCERO.- La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que

hubieren recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (Art. 237 de la LJS y 237 de la LOPJ) en virtud de lo dispuesto en el art. 551.3 LEC, dictado el auto por el Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

CUARTO.- Cuando la condena fuera a cantidad líquida el devengo de intereses procederá conforme a lo dispuesto en la legislación presupuestaria, si bien en el supuesto que hubiera sido necesario el ulterior requerimiento establecido en el apartado 4º del art. 287 LJS podrá incrementarse en dos puntos el interés legal a devengar.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTEDISPOSTIVA

DISPONGO: Despachar ejecución de la sentencia firme de fecha 28/05/12 frente a la parte ejecutada MERCANTIL COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE MINAS DEL RIF S.A., EMBARQUES Y TRANSPORTES DEL RIF S.A., INSS, TGSS reconociendo la situación de incapacidad permanente total debida a enfermedad profesional a D. Ahmed el Founti, con efectos del 21 de octubre de 1.999 y según una base reguladora mensual de 316,27 euros.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.